

Gaceta no. 9  
2026



# Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Economico del Municipio de Chiconcuac, Estado de México

2026

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,  
ESTADO DE MÉXICO.

*¡Trabajando* con Raíces Firmes!





Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este Órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracción I, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. RAFAEL VAZQUEZ DE LA ROSA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC,  
ESTADO DE MÉXICO ADMINISTRACIÓN 2025-2027**

A sus habitantes hace saber:

Gobierno Municipal 2025 -2027

*¡Trabajando con Raíces Firmes!*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 30 y 31 fracciones I y XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 20215-2027, han tenido a bien aprobar y expedir la siguiente:

**“Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Chiconcuac, Estado de México”**





La que suscribe LIC. BRENDA DAYANNA CANDO ORTEGA, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## CERTIFICA

Que en el Libro No. 2 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el veintisiete (27) de Junio de dos mil veintiséis (2026), en donde en el Cuarto Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

**“ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2025-2027”**

*¡Trabajando con Raíces Firmes!*





**DESARROLLO  
ECONÓMICO**

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO



# Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, administración 2025-2027





© Ayuntamiento de Chiconcuac Estado de México, 2025 –2027.

Dirección de Desarrollo Económico

Matamoros S/N, San Pedro, 56270, Chiconcuac Estado de México.

Juan León S/N, esquina Guerrero, Código Postal 56270, Chiconcuac, Estado de México.

Impreso y Hecho en Chiconcuac, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac, Estado de México en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 32 del Bando Municipal 2026 del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, y demás relativos aplicables.

## CONSIDERANDO

- I. Que la Dirección de Desarrollo Económico es un órgano clave en la organización y operación de los procesos administrativos y de toma de decisiones dentro del Ayuntamiento, en conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en el ámbito municipal.
- II. Que el Municipio de Chiconcuac tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las normatividades en materia de transparencia, eficiencia administrativa y coordinación interinstitucional, lo que requiere de un marco normativo claro que regule las funciones y atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico.
- III. Que el Reglamento Interno tiene como objetivo establecer los lineamientos que regulan la estructura, competencias, atribuciones, funciones y procedimientos dentro de la Dirección de Desarrollo Económico, a fin de asegurar el orden, eficacia y legalidad en la realización de sus actividades.
- IV. Que el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece como atribución de los ayuntamientos el expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.
- V. Que la administración pública municipal de Chiconcuac ha identificado la necesidad de optimizar sus procedimientos administrativos y de coordinación con otras áreas del gobierno local, por lo que la creación de un reglamento interno contribuirá a mejorar la calidad en la gestión pública.
- VI. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer un marco normativo que proporcione a los servidores públicos de la Dirección de Desarrollo Económico los elementos suficientes para el desempeño de sus funciones y responsabilidades de manera eficiente y conforme a la normatividad vigente.
- VII. Que, en apego al principio de legalidad, transparencia y eficiencia que rige la administración pública municipal, se considera imprescindible que este Reglamento Interno se apruebe y entre en vigor para asegurar el buen funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Económico y, por ende, el de la administración municipal en general.



## Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, administración 2025-2027

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular el funcionamiento de las actividades industriales y de prestación de servicios que se instalen o estén instaladas en el municipio de Chiconcuac, procurando que todos ellos se sujeten a las bases y lineamientos de seguridad e higiene determinados por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**Artículo 2.** La Dirección es una unidad administrativa dependiente del H. Ayuntamiento, encargada de planear, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones orientadas al desarrollo económico sostenible del Municipio.

**Artículo 3.** La actuación de la Dirección se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia, honradez, igualdad, mejora continua, atención ciudadana y desarrollo sostenible.

**Artículo 4.** De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el titular de la Dirección de Desarrollo Económico será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, por lo que dependerá jerárquica y funcionalmente del mismo.

**Artículo 5.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Actividad Comercial Fija:** Se considera actividad comercial, industrial o de servicios sujetas a este Reglamento: la compra, venta, permuta o transacción de bienes o servicios y la transformación de productos de la actividad primaria, y se reputan como actividades comerciales, industriales o de servicios en forma enunciativa, mas no limitativa;
- II. **Alineamiento:** Es la tasa sobre el terreno que limita a los predios en la Vía Pública o Derecho de Vía en uso o proyectada, determinada en los planos y proyectos debidamente aprobados y los documentos y planos oficiales;
- III. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio.
- IV. **Bando de Gobierno:** Al Bando de Gobierno del Municipio de Chiconcuac;
- V. **Catálogo de Giros:** Es la relación de actividades industriales, comerciales y de servicios, autorizadas y reconocidas por el H. Ayuntamiento, susceptibles a ser desarrolladas en el Municipio;
- VI. **Cedula y/o Licencia de Funcionamiento:** La autorización otorgada por el Ayuntamiento de manera oficial para el funcionamiento de un giro determinado, en un lugar específico y por tiempo determinado de un año, correspondiente al ejercicio fiscal.
- VII. **Cesión de Derechos:** Es la transmisión que el titular de una licencia de funcionamiento haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física



- o jurídico-colectiva, siempre y cuando no se modifique alguna de las condiciones bajo las cuales se otorgó dicha licencia;
- VIII.** Cambio de propietario: Es el tramite que se realiza ante la Dirección a efecto de formalizar la cesión de derechos de una licencia.
- IX.** Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;
- X.** Código de Procedimientos: El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XI.** Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XII.** Comerciantes establecidos: Son aquéllos que hayan obtenido la Cedula de Funcionamiento y/o Licencia de Funcionamiento con una vigencia de un año, para ejercer el comercio en un inmueble formalmente establecido de propiedad privada;
- XIII.** Comerciantes temporales: Son aquéllos que hayan obtenido el Permiso y/o Licencia Provisional expedida por la Dirección para ejercer el comercio en el lugar y lapso de tiempo que ésta les determine;
- XIV.** Dirección: La Dirección de Desarrollo Económico Municipal.
- XV.** Establecimiento: local ubicado en un bien inmueble donde una persona física o jurídico colectiva realiza actividades relativas a la distribución de bienes y mercancías o de prestación de servicios con fines de lucro.
- XVI.** Giro: Toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios, según la clasificación del catálogo del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, SCIAN.
- XVII.** Industria: Lugar donde se transforman materias primas;
- XVIII.** Ley de Fomento Económico: Ley de Fomento Económico para el Estado de México;
- XIX.** Ley de Competitividad: Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XX.** Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXI.** Personal: Servidores públicos adscritos a la Dirección.
- XXII.** Permiso o Licencia provisional e inmediata: Acto administrativo por el cual la autoridad, una vez cumplidos los requisitos establecidos en las normas jurídicas aplicables, autoriza a una persona físico o jurídico colectiva para que inicie sus actividades económicas, por un plazo no mayor a noventa días naturales;
- XXIII.** Protección Civil: La Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Chiconcuac;
- XXIV.** Refrendo: La renovación que se realice respecto de la cedula, licencia o permiso, previa verificación de los requerimientos documentales cumplidos al momento de su otorgamiento y el pago de los derechos y contribuciones establecidas.
- XXV.** Registro de Sanciones: La relación de sanciones impuestas a los Titulares por las infracciones que cometan a las disposiciones previstas en este Reglamento;
- XXVI.** Suspensión/Clausura: Es el acto administrativo a través del cual la Dirección impone dicha sanción como consecuencia del incumplimiento a la normatividad aplicable, mediante la colocación de sellos en el local correspondiente pudiendo ser de carácter parcial, temporal o definitiva;



**XXVII.** Suspensión/Clausura Definitiva: Es el acto administrativo a través del cual la Dirección como consecuencia de un incumplimiento grave o reincidente a la normatividad correspondiente, suspende las actividades del establecimiento fijo en forma definitiva, lo que implica la pérdida de la Licencia de Funcionamiento de un establecimiento fijo mediante el procedimiento a que se refiere el presente Reglamento;

**XXVIII.** Titular: La persona que encabeza la Dirección.

**XXIX.** UMA: Unidades de Medida y Actualización, del año vigente.

**XXX.** Unidad económica: A la productora de bienes y servicios.

**XXXI.** Unidad económica de alto impacto: A la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y todas aquellas que requieran de Dictamen de Giro en los términos previstos por las disposiciones jurídicas correspondientes;

**XXXII.** Unidad económica de bajo impacto: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato, y las demás que no se encuentren comprendidas en mediano y alto impacto.

**XXXIII.** Unidad económica de mediano impacto: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal.

**Artículo 6.** Se considera actividad económica, industrial o de servicios sujetos a este Reglamento: la compra, venta, permuta o transacción de bienes o servicios y la transformación de productos de la actividad primaria, y se reputan como actividades comerciales, industriales o de servicios en forma enunciativa, mas no limitativa, las siguientes:

- I. Las realizadas en inmuebles con establecimientos formales privados;
- II. Las realizadas en el interior de bodegas, centros y plazas comerciales;
- III. Las realizadas en centros de espectáculos públicos o diversiones;
- IV. Las realizadas en la industria;
- V. Las realizadas en vehículos automotores;
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias;

**Artículo 7.** Para el debido cumplimiento de este Reglamento, la Dirección podrá ser auxiliada por la Dirección de Seguridad Pública, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, la Tesorería Municipal y demás autoridades a quien se lo solicite. Así mismo, dar vista a la Fiscalía Regional de Texcoco, cuando se trate de hechos presuntamente constitutivos de delito.

**Artículo 8.** Los actos administrativos que se deriven de la aplicación del presente ordenamiento, se ajustarán a las disposiciones establecidas en el Código Administrativo, la Ley de Competitividad, la Ley de Fomento y sus respectivos reglamentos.

Los procedimientos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades, así como las inconformidades que se susciten por la aplicación de este Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México.



## DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 9.** Serán autoridades encargadas de la aplicación de este reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director o Encargado de Despacho de la Dirección de Desarrollo Económico.

**Artículo 10.** El Ayuntamiento podrá modificar la estructura orgánica de la Dirección conforme a las necesidades del servicio, disponibilidad presupuestal y disposiciones aplicables.

## INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

**Artículo 11.** La Dirección de Desarrollo Económico tiene por objeto regular la apertura y el funcionamiento de las unidades económicas para fortalecer la competitividad y el ordenamiento comercial. Así como promover acciones tendientes a estimular a aquellos emprendedores que se domicilien y tributen del territorio del Municipio.

Las atribuciones señaladas en este Reglamento, serán ejercidas por el titular de la Dirección quien, para su mejor despacho de los asuntos, se auxiliará del personal que integre la misma Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 32, 87 fracción IV, 89, 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal.

## DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN 5 -2027

**Artículo 12.** Son atribuciones generales de la Dirección:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo económico municipal.
- II. Fomentar la creación, regularización y fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas.
- III. Promover la inversión productiva y el empleo.
- IV. Coordinar acciones con dependencias federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado.
- V. Impulsar la capacitación y profesionalización empresarial.
- VI. Proponer políticas públicas que favorezcan la competitividad económica del Municipio.
- VII. Brindar orientación y atención a la ciudadanía en materia de desarrollo económico.
- VIII. Integrar estadísticas e indicadores económicos municipales.
- IX. Expedir autorizaciones, permisos y licencias a los establecimientos fijos;
- X. Llevar el registro y el control de los establecimientos fijos, que regula este Reglamento;



- XI. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán funcionar los establecimientos fijos.
- XII. Realizar el retiro inmediato de los enseres e instalaciones en la vía pública que no cuenten con el permiso y el pago de derechos correspondiente.
- XIII. Realizar el refrendo de las licencias de funcionamiento de las unidades económicas que así lo soliciten.
- XIV. Las demás que determinen las demás disposiciones legales en la materia.

## DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR

**Artículo 13.** Corresponde al Titular de la Dirección:

- I. La aplicación del presente Reglamento y la ejecución de bases, lineamientos, políticas y demás disposiciones que dicte el Ayuntamiento, conforme a las que deberá ser ejercido el comercio en el Municipio;
- II. Ordenar y regular el ejercicio del comercio fijo para hacer cumplir las disposiciones legales o reglamentarias existentes en materia de comercio o de servicios, con el objeto de que los particulares respeten las disposiciones de las licencias de funcionamiento, licencia para la venta de bebidas alcohólicas y permisos provisionales que en su caso les hayan otorgado;
- III. Ordenar mediante mandamiento escrito, a los notificadores, verificadores, inspectores y ejecutores, la realización de recorridos en el Municipio; a efecto de contar con la información necesaria para conocer la situación que impera en la materia, para generar la base de datos de la Dirección;
- IV. Elaborar, evaluar y actualizar el padrón de comerciantes, así como llevar a cabo las notificaciones, verificaciones, inspecciones, citaciones, ejecuciones y requerimientos de acuerdo al presente Reglamento, aplicable al particular. Asimismo, deberá dictar resoluciones en cuanto a los procedimientos administrativos comunes que en ella intervenga;
- V. Ordenar, mediante mandamiento escrito, fundado y motivado, visitas de verificación en el domicilio a establecimientos particulares dedicados a la actividad comercial a efecto de comprobar que cuente con su respectiva licencia de funcionamiento que expide este municipio, así como la vigilancia a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el Dictamen de Giro y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
- VI. Asimismo, para instaurar, los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista a la fiscalía regional por la posible comisión de algún delito. Pudiendo coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a la normatividad estatal aplicable.
- VII. Expedir, previo cumplimiento de los requisitos que marquen los diversos ordenamientos municipales, estatales y federales aplicables, los certificados de



funcionamiento, las licencias para la venta de bebidas alcohólicas, así como el permiso para la colocación de anuncios publicitarios que legalmente procedan; debiendo entregar a los causantes obligados, previamente a la expedición de los certificados, licencias y permisos mencionados, la correspondiente forma valorada en la que expresamente se contenga el concepto generador de la obligación fiscal, a fin de que el personal debidamente designado y autorizado por la Tesorería Municipal, determine el monto del crédito fiscal, en coordinación con la Dirección, para efectuar el pago, conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento de su causación y proceda a la recaudación del ingreso generado;

- VIII.** Aplicar las medidas disciplinarias, medios de apremio, medidas de seguridad, medidas provisionales, medidas de urgente aplicación y las sanciones que señale este Reglamento en los casos que legalmente proceda;
- IX.** Vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales reglamentarias dictadas en materia de comercio, de diversión y espectáculos públicos y de servicios y comercial;
- X.** Autorizar previo cumplimiento de los requisitos que correspondan la colocación de anuncios publicitarios, a personas físicas o morales que soliciten la instalación de estos en bienes de dominio privado, y que sean susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, anunciando o promoviendo la venta de bienes y/o servicios; en este sentido, previamente a la expedición de la autorización o permiso, entregará al interesado la forma valorada que corresponda, determine el monto de la contribución a pagar conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el monto de su causación y proceda a la recaudación del ingreso generado;
- XI.** Ordenar los recorridos de inspección por el territorio municipal, quienes, al momento de detectar infracciones al Reglamento, podrán ejecutar de forma inmediata las medidas de urgente aplicación como lo es la suspensión temporal de actividades al establecimiento infractor;
- XII.** Habilitar días y horas inhábiles para efectuar visitas de inspección, citatorios, notificaciones y demás diligencias administrativas que deban practicarse de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos;
- XIII.** El Director, con la finalidad de dar el debido trámite a los asuntos, podrá expedir citatorios para dar una posible solución a los conflictos que con el ejercicio del comercio se susciten, a través de la conciliación, antes de iniciar Procedimiento Administrativo;
- XIV.** No otorgar licencias de funcionamientos en Casas-Habitación (domicilios), caseta en vía pública, terrenos baldíos, u otro que no cumpla con las formalidades de un local, siendo discreción de la Dirección el otorgar la licencia de funcionamiento, en un espacio abierto, previa visita de verificación;
- XV.** Cuando en un establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas, de manera enunciativa y no limitativa, (bares, restaurantes-bar, antros, cantinas, centros botaneros, etc.) durante una visita de verificación se encuentren



menores de edad ingiriendo bebidas embriagantes o en estado de ebriedad, se dará vista a la autoridad correspondiente;

- XVI.** Realizar la correspondiente carta invitación por escrito de parte de los notificadores, adscritos a la Dirección de Desarrollo Económico; para que los titulares de las unidades administrativas regularicen sus pagos y referendos correspondientes;
- XVII.** Llevar a cabo el desahogo de las garantías de audiencia de los particulares, en términos de lo ordenado en el Código Administrativo del Estado de México;
- XVIII.** Representar a la Dirección ante autoridades y organismos.
- XIX.** Planear, dirigir y supervisar las actividades del personal.
- XX.** Proponer al Ayuntamiento los programas y proyectos de desarrollo económico.
- XXI.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados.
- XXII.** Emitir lineamientos internos y circulares administrativas.
- XXIII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales municipales y las que le sean encomendadas directamente por el Presidente Municipal.

#### **DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN**

**Artículo 14.** Los notificadores, verificadores y ejecutores, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Asentar razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en las diligencias que le sean encomendadas, mediante acta circunstanciada o ficha informativa según sea el caso; observado para ello las formalidades previstas por el Código de Procedimientos;
- II.** Solicitar mediante mandamiento escrito de la autoridad competente a los propietarios, encargados o representantes de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, la documentación inherente a su legal funcionamiento;
- III.** Ejecutar mediante mandamiento escrito de la autoridad competente, los actos que ordenen el aseguramiento de mercancías, de aquellos comerciantes que se encuentren realizando una actividad comercial irregular en términos del presente Reglamento;
- IV.** Ejecutar mediante mandamiento escrito de la autoridad competente, los actos que se dicten respecto a clausuras y colocación de sellos, en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- V.** Llevar a cabo las visitas de verificación en la etapa de información previa o dentro del Procedimiento Administrativo que se siga, previo mandamiento escrito de autoridad competente en el domicilio, instalaciones y equipos de los establecimientos comerciales formalmente establecidos;
- VI.** Realizar inspecciones que se desprendan de los Procedimientos Administrativos ordenados de la Dirección y substanciados por el Director, cuando el establecimiento comercial se encuentre transgrediendo el orden público o



- social. Así como el cumplimiento del orden jurídico, los cuales se efectuarán bajo los lineamientos expresos en las leyes y reglamentos aplicables al caso;
- VII. Retirar, asegurar y resguardar toda mercancía u objeto, estructura, local, y demás, que con motivo de su ejercicio comercial obstruya la vía pública, o bien cuando los objetos se encuentren en condiciones de abandono.
  - VIII. La asignación de funciones anteriores se entenderá enunciativamente más no limitativamente, pudiendo ser aumentada o disminuida por el Director, con base en las necesidades de la dependencia.
  - IX. Además, con la finalidad de agilizar los Procedimientos Administrativos, el cargo de inspector, notificador, verificador podrá recaer en una sola persona la cual recibirá su nombramiento e identificación correspondiente;
  - X. Notificar todas las resoluciones, citatorios requerimientos, etc., que se deriven de los procedimientos que se realicen en la Dirección debiendo asentar y/o llenar la documentación correspondiente;
  - XI. Verificar por los medios correspondientes que dicha verificación de la diligencia que se le encomendó se realiza con la persona y en el domicilio indicado;
  - XII. El personal deberá desempeñar sus funciones con apego a la normatividad vigente, ética profesional y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 15.** En caso de alteración de documentos oficiales por parte de los titulares o sus representantes, la Dirección podrá cancelar las licencias expedidas, previo procedimiento administrativo y, en su caso, dará vista a las autoridades correspondientes a efecto de que determinen lo conducente en términos del Código Penal del Estado de México.

De igual forma, en caso de reiteradamente incumplir con lo establecido en el presente Reglamento, será causal de cancelación de la licencia o concesión.

**Artículo 16.** La Dirección puede obligar la suspensión de actividades que no corresponda al giro autorizado. En caso de oposición del titular o propietario de la unidad económica, se le aplicarán las medidas de apremio que correspondan en términos de ley.

**Artículo 17.** Son obligaciones del personal:

- I. Cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas.
- II. Atender con respeto y diligencia a la ciudadanía.
- III. Guardar confidencialidad de la información confiada.
- IV. Acatar las instrucciones del Titular.
- V. Conducirse con honestidad y responsabilidad.

**Artículo 18.** Queda prohibido al personal:

- I. Solicitar o recibir beneficios indebidos.



- II. Utilizar recursos públicos para fines personales.
- III. Incurrir en actos de discriminación o abuso de autoridad.

## DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS

**Artículo 19.** Son obligaciones de los titulares de las unidades económicas a que se refiere este reglamento:

- I. Tener a la vista en el establecimiento la cédula, licencia o permiso en original y/o copia certificada de la licencia de funcionamiento, anuncio y/o permiso de apertura del negocio que ampara el desarrollo de sus actividades.
- II. Contar con un señalamiento en el interior y en el exterior del establecimiento, en el que se establezca de forma clara y de tamaño visible el horario en el cual prestan los servicios.
- III. Contribuir a mejoras del municipio, a fin de propiciar mejores condiciones de desarrollo municipal.
- IV. Realizar el refrendo del permiso o licencia de funcionamiento de la unidad económica a su cargo, previo cumplimiento con los requisitos establecidos para dicho trámite.
- V. Mantener aseados tanto en interior como el exterior de sus espacios comerciales, contar con recipientes de basura, en número y capacidad suficientes, a la vista y disposición de los clientes, así como dar el adecuado mantenimiento a la jardinería interior y exterior en el caso de que existiera.
- VI. Contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros.
- VII. Realizar las actividades autorizadas en la cédula, licencia o permiso dentro del espacio y horarios autorizados.
- VIII. Señalar las salidas de emergencia y medidas de seguridad con las que cuenta.
- IX. Contar con botiquín para la prestación de primeros auxilios y extinguidores para prevenir y controlar incendios en caso de ser necesario.
- X. Presentar aviso de terminación cuando no se quiera continuar desarrollando la actividad comercial, industrial y de servicio amparada en la cédula, licencia o permiso.
- XI. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente en caso de un siniestro.
- XII. Solicitar ante la Dirección el retiro de sellos en las unidades económicas que hayan sido clausuradas y/o suspendidas, previo cumplimiento de los requisitos que marque la ley para su correcto funcionamiento.
- XIII. Permitir el ingreso y/o verificación al personal autorizado por el Ayuntamiento, así como proporcionarles la documentación requerida para el desarrollo de sus funciones.
- XIV. Cuando se pretenda traspasar o ceder los derechos, cambiar de giro, domicilio, actividad, ampliar el giro o modificar su anuncio, solicitar previamente el visto bueno de las autoridades municipales correspondientes.



- XV.** Evitar aglomeraciones en la entrada principal del establecimiento que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios
- XVI.** Impedir el acceso a los menores de edad cuando se expendan o se exhiban artículos considerados para adultos y que puedan lesionar su formación moral.
- XVII.** Respetar la vialidad en las bocacalles, así como no invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos y pasos señalados por la autoridad.
- XVIII.** No ocupar para el ejercicio de su actividad comercial las vías o áreas públicas que se encuentren restringidas para actividad comercial.
- XIX.** Las demás que establezca este reglamento, los acuerdos de Ayuntamiento y las diversas normas aplicables a la actividad de que se trate.

**Artículo 20.** Queda prohibido a los titulares de cédula, licencia o permiso, además de las expresadas en el presente reglamento y otros ordenamientos legales:

- I.** Traspasar o ceder los derechos de la cédula, licencia, permiso, concesiones o arrendamientos y demás documentación presentada sin la autorización de la Dirección.
- II.** Hacer uso de la vía pública sin el permiso específico correspondiente.
- III.** Causar ruidos que excedan los 68 dB del horario que comprende de las 06:00 a las 22:00 horas, y de 65 dB en el horario que comprende de las 22:00 a las 06:00 horas.

La medición de niveles de decibeles se realizará de conformidad con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994; así como trepidaciones, producir malos olores o sustancias contaminantes.

- IV.** Arrojar desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable y ocasionando molestias o alarma a la ciudadanía.
- V.** Incinerar desperdicios de hule, plásticos, basura y similares cuyo humo cause daños al medio ambiente o molestias y alarma entre los vecinos;
- VI.** Hacer uso inadecuado o desperdicio del servicio de agua potable.
- VII.** Almacenamiento venta o detonación de artículos elaborados a base de pólvora, salvo que cuente con la autorización de la autoridad federal correspondiente.
- VIII.** Almacenar, ofertar, vender o suministrar artículos reportados como robados, mercancía que no cumpla con las normas en materia de derechos de autor, o cualquier otro bien o servicio que se encuentre prohibido por disposiciones legales o reglamentarias, ya sean federales, estatales o municipales.

**Artículo 21.** Para el caso de que la autoridad municipal detecte en los establecimientos a que se refiere este título, el almacenamiento, oferta, venta o suministro de mercancía que contravenga disposiciones legales o reglamentarias, ya sean federales, estatales o municipales deberá, en primera instancia, asegurar dicha mercancía, e inmediatamente después remitirla a la autoridad correspondiente.



Lo anterior será causa de clausura inmediata y de la revocación de la cédula, licencia o permiso, previo el desahogo del procedimiento correspondiente.

## DE LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, LICENCIAS DE ALCOHOLES Y PERMISOS

**Artículo 22.** La autorización de la licencia de funcionamiento, licencia de venta de alcoholes y demás permisos que otorgue la unidad administrativa correspondiente, concede a su titular el derecho de ejercer la actividad para lo que le fue concedida, en los términos expresos en el documento, y serán válidas durante el año calendario en que se expidan.

**Artículo 23.** El titular que no realice el refrendo de la licencia y/o permiso correspondiente dentro de los plazos establecidos, se hará acreedor a las sanciones previstas en los diferentes ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 24.** Para que la Dirección otorgue por primera vez a los particulares licencias de funcionamiento o permisos, deberán satisfacerse los siguientes requisitos, con independencia de lo previsto en cada caso en el capítulo correspondiente al presente ordenamiento:

- I. Solicitar por escrito a la Dirección, señalando claramente si la petición la efectúa a nombre propio o en representación de otra persona, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio;
- II. En caso de realizar la solicitud a nombre de otra persona, deberá anexar el documento fehaciente con el que acredite su personalidad;
- III. En caso de ser una unidad económica de medio u alto impacto se deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, para que le sea expida la licencia de uso de suelo, a efecto de acreditar que el negocio o giro comercial que se pretende realizar esta ajustado al plan municipal de desarrollo urbano;
- IV. Presentar su alta expedida por la Secretaría de Hacienda;
- V. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberán acompañarse a la solicitud copia certificada del acta constitutiva de la sociedad;
- VI. Presentar identificación oficial;
- VII. En caso de ser necesario y de acuerdo al giro que se pretenda explotar, exhibir las autorizaciones que le sean expedidas por las autoridades federales y estatales en sus respectivas esferas de competencia;
- VIII. Presentar certificado de seguridad por parte de la Coordinación de Protección Civil Municipal vigente, en términos de lo previsto al respecto por el Bando Municipal;
- IX. En caso de ser extranjero deberá cumplir con los lineamientos que establezca la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- X. Acreditar con los medios idóneos, que los locales destinados a la actividad comercial, mercantil o industrial cuentan con los elementos físicos y técnicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas, que cotidiana o transitoriamente están o concurren a los mismos;



- XI.** Cubrir el pago correspondiente de derechos, por cuanto hace a la expedición del Certificado y/o Licencia de Funcionamiento, el cual será de acuerdo a lo establecido por esta Dirección.

**Artículo 25.** La Dirección autorizará previo acuerdo del Ayuntamiento, el funcionamiento de establecimientos con el giro de bares, cantinas, centros botaneros, cerveceros, video bares, restaurantes bares, salones de baile con venta de bebidas alcohólicas al copeo, discotecas, cabarets, centros nocturnos o pulquerías; para lo cual esta Dirección deberá turnar al Comité municipal de dictamen de giro, el expediente correspondiente para que este a su vez revise y si procediera, autorice la instalación de estos establecimientos dentro del territorio municipal. Asimismo, no se concederán nuevas autorizaciones para establecimientos con los giros mencionados anteriormente que se pretenden ubicar a menos de 500 metros de distancia respecto a las escuelas, hospitales, iglesias y centros deportivos.

**Artículo 26.** Las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, no podrán invadir o estorbar bienes del dominio público.

**Artículo 27.** Los parasoles, toldos y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, deberán tener una altura mínima de dos metros cuando estén distendidos.

**Artículo 28.** No se concederá ni se renovará la licencia de funcionamiento, permiso o autorización para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales que no cuenten con la opinión favorable, licencias y/o permisos de las autoridades en materia de salubridad de acuerdo a las disposiciones en la materia de nivel federal y estatal.

**Artículo 29.** Las organizaciones de comercios debidamente establecidos de cualquier tipo, deben coadyuvar con las autoridades municipales en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias dictadas en materia comercial.

#### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO ESTABLECIDO**

**Artículo 30.** Toda actividad comercial realizada en un bien inmueble, local, establecimiento industrial o de servicios, así como la colocación de anuncios publicitarios que se instalen en las unidades económicas de este Municipio, deberá ejercerse con la previa obtención de la licencia de funcionamiento, licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permiso provisional correspondiente, y sujetarse a las normas y requisitos correspondientes.

**Artículo 31.** La denominación o razón social de las unidades económicas y la propaganda que realicen los comerciantes formalmente establecidos, deberá hacerse sin frases o descripciones gráficas obscenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

**Artículo 32.** Los propietarios formalmente establecidos o titulares de licencias de funcionamiento, deberán mantener su mercancía o productos para la venta dentro de los



locales comerciales, por lo que queda estrictamente prohibido colocarlos fuera de los mismos.

**Artículo 33.** La vigencia de la licencia de bebidas alcohólicas es anual. De no ser refrendada en tiempo y forma, así mismo, de no ser explotada en el lugar legalmente autorizado para ello, se iniciará el Procedimiento Administrativo correspondiente a efecto de dar de baja del Padrón de Establecimientos Comerciales dicha unidad económica, perdiendo todo derecho para ejercer la misma.

**Artículo 34.** Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento, así como del titular de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, según sea el caso, tener esta documentación a la vista del público y mantener en el establecimiento la documentación original en caso de ser requerida por personal debidamente acreditado de la Dirección.

**Artículo 35.** Previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de los ámbitos federal, estatal y municipal, se permitirá la comercialización de animales vivos en locales legalmente establecidos; los propietarios están obligados a evitar todo acto de maltrato, lo anterior en relación al artículo 235 Bis del Código Penal del Estado de México.

**Artículo 36.** Queda estrictamente prohibido verter líquidos grasos o sólidos hacia la red de drenaje.

**Artículo 37.** Los comerciantes que vendan productos de consumo alimenticio, deben mantener los alimentos protegidos con cubiertas, utilizar guantes, cofia, delantal, franelas y tener limpio el lugar de trabajo y su entorno, cumpliendo con las disposiciones sanitarias expedidas por las autoridades de salud en el Estado de México y a nivel federal.

**Artículo 38.** Quienes exploten los giros de sanitarios y baños públicos deberán poner especial cuidado en que dichos establecimientos se encuentren en buenas condiciones de limpieza total para la correcta prestación de este servicio. Asimismo, deberá someterse a las medidas y disposiciones que establece la Ley de Agua del Estado de México, en coordinación con la Dirección Ecología y Agropecuario de este municipio referente al pago por concepto de descarga de aguas residuales según lo establece el bando municipal.

**Artículo 39.** Los particulares que realicen actividades comerciales, no deberán desempeñar las mismas en estado de ebriedad, ni consumir bebidas alcohólicas, dentro y fuera de su establecimiento comercial.

**Artículo 40.** La Dirección en ningún caso expedirá ni autorizará más de una licencia de funcionamiento o licencia para la venta de bebidas alcohólicas para un mismo establecimiento comercial.



**Artículo 41.** El ejercicio de las actividades reguladas en este Reglamento se sujetará estrictamente a lo establecido en las licencias de funcionamiento y licencias para la venta de bebidas alcohólicas, y a las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 42.** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio municipal, se sujetará al horario general de 8:00 a las 22:00 horas, salvo los giros que cuenten con otro tipo de horario según sus actividades comerciales.

Estos horarios podrán ser modificados, por situaciones o casos fortuitos que sean establecidos por la autoridad federal, estatal o municipal.

**Artículo 43.** El horario para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato, en aquellas unidades económicas que la contemple, solo será permitida por los ayuntamientos en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará esta venta después de los horarios establecidos.

**Artículo 44.** Las unidades económicas de mediano impacto ubicadas dentro del territorio municipal tendrán los siguientes horarios de prestación de servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

| Unidades económicas de mediano impacto | Horario de Servicio                      | Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas |
|----------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Salones de Fiestas                     | 08:00 a las 3:00 horas del día siguiente | 11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.          |
| Restaurantes                           | 06:00 a las 03:00 del día siguiente      | 11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.          |
| Hospedaje                              | Permanente                               | Permanente                                                      |
| Clubes privados                        | Permanente                               | 11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.          |

**Artículo 45.** Las unidades económicas de alto impacto ubicadas dentro del territorio municipal tendrán los siguientes horarios de prestación de servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

| Unidades económicas de alto impacto | Horario de Servicio                       | Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas |
|-------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Bares, Cantinas y Salones de Baile  | 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente | 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente                       |
| Pulquerías                          | 11:00 a las 20:00 horas del día siguiente | 11:00 a las 20:00 horas                                         |



|                                |                                                           |                                           |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Centros Nocturnos              | 20:00 horas a las 03:00 horas del día siguiente           | 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente |
| Centros botaneros y cerveceros | 11:00 a las 3:00 horas del día siguiente                  | 15:00 a las 22:00 horas                   |
| Restaurante Bar                | Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente | 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente |

**Artículo 46.** Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas deberán contar con publicidad escrita y visible que indique:

“EL ABUSO EN EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DAÑINO PARA LA SALUD”

“EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ESTÁ PROHIBIDO PARA MENORES DE EDAD”

“POR TU SEGURIDAD, PROPÓN UN CONDUCTOR DESIGNADO”

“ESTÁ PROHIBIDA LA VENTA, SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DE ESTE ESTABLECIMIENTO”

**Artículo 47.** Se prohíbe la instalación de barras, carritos cerveceros y/o cualquier otra instalación, instrumento o adaptación que se realice para la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada dentro de domicilios particulares de las personas, prohibiéndose la colocación de dichos aditamentos o instrumentos en las azoteas, terrazas, patios, jardines, zaguanes o entradas de dichos domicilios.

**Artículo 48.** Las unidades económicas que pueden contar con un horario de funcionamiento de 24:00 horas son las siguientes:

- I. Agencias de Inhumaciones.
- II. Estacionamientos y pensiones para vehículos.
- III. Talleres de reparación de llantas, eléctricos y similares.
- IV. Hospitales, sanatorios y clínicas.
- V. Hoteles, moteles y casas de huéspedes.
- VI. Gasolineras.
- VII. Farmacias.
- VIII. Consultorios Médicos.

A efecto de poder operar las 24:00 horas se deberá de realizar el trámite correspondiente para obtener el horario extendido en el que se realizaran sus actividades, de lo contrario deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 42 de este reglamento.

**Artículo 49.** La Dirección tiene la facultad de autorizar la ampliación del horario consignado en las Licencias de Funcionamiento, Permisos o Concesiones, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito a la Dirección.



2. Contar con la licencia o permiso vigente al momento de presentar la solicitud de ampliación del horario.

**Artículo 50.** Será día de cierre obligatorio para los establecimientos comerciales el que determine la Dirección y aquél que determinen otras leyes estatales y federales. Así mismo, la Dirección tiene la facultad de restringir la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias que las provoquen en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales.

**Artículo 51.** La Dirección, en todo momento, está facultada para ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares en los establecimientos fijos.

### DE LAS LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 52.** La licencia para la venta de bebidas alcohólicas es el documento expedido por el Ayuntamiento a través de la Dirección, que permite a una persona ejercer actividad comercial para la venta de bebidas alcohólicas, en un establecimiento fijo debidamente autorizado y con un horario específico.

**Artículo 53.** Es obligación de los titulares de las licencias de funcionamiento inscribirse y darse de alta en el Registro Municipal de Unidades Económicas del Municipio y refrendar su inscripción durante los meses de enero a marzo de cada año, el cual está condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en este ordenamiento, así como al no adeudo de contribuciones generadas por el ejercicio de su actividad comercial consignadas en su Licencia de Funcionamiento que genere el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos del Código Financiero.

**Artículo 54.** Los titulares que obtengan la licencia de funcionamiento o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, están obligados a ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios en forma personal en el domicilio o ubicación legalmente autorizados; quedan prohibidos los traspasos, ventas, rentas de los mismos.

**Artículo 55.** La licencia de funcionamiento expedida para una unidad económica no podrá amparar más de un establecimiento y giro comercial, por lo que, en caso de tratar de engañar a la autoridad, no se tendrá por reconocido derecho alguno a la unidad económica que no sea la titular de la licencia de funcionamiento, reconociéndose solo a la unidad que tenga legalmente expedida su licencia.



## DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO, CAMBIOS DE GIRO, AMPLIACIÓN O DISMINUCIÓN DE GIRO Y CESIONES DE DERECHOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

**Artículo 56.** Los titulares de las licencias de funcionamiento y licencias de alcohol, pueden solicitar a la Dirección la autorización para llevar a cabo el cambio de domicilio, cambio de giro o ampliación de giro, siempre y cuando cumpla con los requisitos que establece el presente Reglamento.

**Artículo 57.** Para tener la autorización del cambio de domicilio, cambio de giro o la ampliación o disminución de giro, el titular de la licencia de funcionamiento deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Dirigir la solicitud a la Dirección;
- II. Presentar original y copia simple de la licencia de funcionamiento,
- III. Presentar original y copia simple del último recibo de pago, y
- IV. Presentar original y copia simple de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, de ser el caso.

**Artículo 58.** Las licencias de funcionamiento expedidas conforme a este reglamento serán personales e intransferibles, siendo válidas solamente para el ejercicio fiscal en el que fueron emitidas, las cuales sólo se podrán ceder o modificar cumpliendo los requisitos de este Reglamento. Así mismo, no podrán ser objeto de comercio, ni arrendarse o gravarse por cualquier concepto.

**Artículo 59.** Tratándose de cesión de derechos o cambio de titular por defunción, el beneficiario o el titular y el interesado de la licencia solicitarán a la Dirección la expedición de la licencia de funcionamiento a nombre del nuevo titular.

La licencia emitida en razón del cambio de titular no autorizará cambio de giro y la Dirección podrá verificar previa a la expedición que las condiciones en que fue otorgada la primera licencia no han sido modificadas.

**Artículo 60.** Para el cambio de propietario de la licencia de funcionamiento, deberá atender los siguientes requisitos:

- I. Solicitud escrita del cedente y cesionario dirigida a la Dirección;
- II. Ingresar documento público o privado donde se haga constar la cesión de derechos y contenga las firmas de cedente y cesionario;
- III. Identificación oficial y copia de cedente y cesionario, y
- IV. Acompañará a la solicitud lo siguiente:
  - a) Para el caso de comerciantes establecidos o establecimientos donde se lleve a cabo la explotación de espectáculos públicos lucrativos, o aquéllos donde se realice la venta de bebidas alcohólicas con o sin alimentos, deberán acreditar con copia simple de recibo expedido por la Unidad de Ingresos Municipal, estar al



corriente en el pago de las contribuciones generadas por el ejercicio de la actividad comercial. Asimismo, aplicará el mismo criterio a la industria y los prestadores de servicios.

b) Entregar el original de la Licencia de Funcionamiento.

**Artículo 61.** A la muerte del titular de una licencia de funcionamiento y/o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, se extinguirán los efectos jurídicos de los mismos; sin embargo, los herederos que se acrediten legalmente tendrán preferencia ante la Dirección para obtener a su nombre la nueva licencia de funcionamiento, y/o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, sin que ello los exima de cumplir con los requisitos previstos para su otorgamiento en la fracción IV del artículo anterior.

En el caso de más de un heredero, éstos deberán realizar un convenio ante la autoridad competente en el que se determine a uno solo como beneficiario de la licencia de funcionamiento y/o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; de lo contrario, al no haber acuerdo, se extinguen los derechos de los herederos sobre la licencia de funcionamiento y/o licencia para la venta de bebidas alcohólicas.

**Artículo 62.** Tratándose de personas jurídico colectivas, en el caso de fusión, cambio de razón social o denominación de una licencia de funcionamiento, el nuevo titular solicitará a la Dirección la expedición de una nueva licencia de funcionamiento.

La licencia emitida en razón del cambio de titular no autorizará cambio de giro y la Dirección podrá verificar previa a la expedición que las condiciones en que fue otorgada la primera licencia no han sido modificadas.

**Artículo 63.** Cumplidos los requisitos señalados en los artículos anteriores, la Dirección emitirá la resolución que corresponda según sea el caso, debiendo tomar en cuenta en ella, el interés general y las disposiciones de orden público que resulten aplicables.

**Artículo 64.** Los actos relativos a las cesiones de derechos de la licencia de funcionamiento y/o licencia para la venta de bebidas alcohólicas que realicen los titulares o los concesionarios, para que tengan plena validez, deberán ser hechos del conocimiento de la Dirección.

## DE LA COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**Artículo 65.** Están obligados a reunir los requisitos enmarcados en este Capítulo, la persona física o jurídica-colectiva que por sí o interpósita persona requiera instalar o colocar, en bienes de propiedad privado, anuncios publicitarios que promuevan la venta de bienes o servicios.

**Artículo 66.** Los anuncios espectaculares y similares autorizados en los términos del presente Reglamento, con las características y dimensiones establecidas por la Dirección, en



ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, ni fijarse en las azoteas de edificaciones públicas o privadas.

**Artículo 67.** Los requisitos para obtener autorización para colocar e instalar Anuncios Publicitarios son los siguientes:

- I. Solicitud para su aprobación, misma que se considerará en tanto no se afecte la imagen urbana donde se pretenda colocar el anuncio;
- II. Acreditar mediante copia simple de recibos oficiales expedidos por la Unidad de Ingresos Municipal, estar al corriente en el pago de las contribuciones generadas por la propiedad o posesión del inmueble o predio donde se pretenda colocar e instalar el anuncio publicitario;
- III. Tratándose de anuncios que pretendan colocarse o instalarse en establecimientos comerciales, industriales o de servicio, acreditar mediante copia simple de recibos oficiales expedidos por la Unidad de Ingresos Municipal, estar al corriente en el pago de las contribuciones generadas por el ejercicio de la actividad comercial;
- IV. Identificación oficial del titular;
- V. Para el caso de Anuncio Publicitario Luminoso deberá anexar:
  - a) Plano de instalación eléctrica, especificaciones técnicas y materiales, dibujo o reproducción de texto e imagen que se empleará en el anuncio sujeto a trámite en original y copia.
  - b) Licencia de Funcionamiento vigente, en caso de que el anuncio se ubique en el propio establecimiento; contrato de arrendamiento en caso de que el anuncio se coloque en un inmueble diferente al del establecimiento (Original y copia).
  - c) Fotografía del lugar donde quedará colocado el anuncio. Original.
  - d) Pago de impuesto previsto en el Código Financiero (Original y copia).
- VI. Para el caso de Anuncio Publicitario Adosado, Pintado, Mural, Volados y Marquesinas, anexar, además:
  - a) Licencia de Funcionamiento vigente en el caso de que el anuncio se ubique en el propio establecimiento; o contrato de arrendamiento en caso de que el anuncio se coloque en inmueble diferente al del establecimiento (Original y copia).
  - b) Solicitud (Original y copia).
  - c) Fotografía del lugar donde quedará colocado, especificaciones y materiales con los que se construirá el anuncio, dibujo o reproducción del texto e imagen que se empleará en el anuncio. Original.
  - d) Pago de impuesto previsto en el Código Financiero (Original y copia).
- VII. Para el caso de Anuncio Publicitario Estructural, con o sin iluminación exterior:
  - a) Fotografía del lugar donde se colocará, especificaciones y materiales con los que se construirá, dibujo o reproducción del texto e imagen



que se empleará en el mismo y plano de instalación eléctrica cuando el anuncio sea luminoso.

- b) Licencia de Funcionamiento vigente y, en su caso, Licencia de Venta de Bebidas Alcohólicas, en caso de que el anuncio se ubique en el propio establecimiento; contrato de arrendamiento en caso de que el anuncio se coloque en inmueble diferente al del establecimiento. (Original y copia).
  - c) Licencia de Construcción expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano. (Original y Copia), lo anterior con fundamento en el artículo 18.20 fracción IX del Código Administrativo.
  - d) Pago de impuesto previsto en el Código Financiero (Original y Copia).
- VIII. Revalidación de Licencia de Anuncio Publicitario:
- a) Licencia anterior, original y copia.
  - b) Pago de impuesto previsto en el Código Financiero (Original y Copia).
- IX. Para anuncios permanentes, es obligatorio pagar anualmente el impuesto establecido por el Código Financiero:
- a) Cuando los anuncios tengan como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios de que trate;
  - b) Cuando tenga fines educativos o culturales;
  - c) Cuando de manera accesoria se preste el servicio de alumbrado público o nomenclatura, no se causará el pago del impuesto en términos del mismo Código Financiero; sin embargo, no exime a los interesados de la obligación de solicitar la Licencia correspondiente.

## DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, APLICACIÓN DE SANCIONES Y RECURSOS

**Artículo 68.** Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre el mismo registro, serán resueltas por la Dirección, a solicitud de cualquiera de los interesados, en el ámbito de su competencia y dejando a salvo los derechos de terceros.

**Artículo 69.** La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse por duplicado en la Dirección con los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Nombre y domicilio de la parte contraria;
- III. Razones en las que el solicitante funda su derecho, y
- IV. Documentales que acrediten tener el mejor derecho.

## DE LAS OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y PROHIBICIONES



**Artículo 70.** Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Reglamento, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación
- II. Amonestación con apercibimiento
- III. Multa:
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- V. Suspensión del permiso;
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total y
- VII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, licencias dictámenes o permisos otorgados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Competitividad, el Código de Procedimientos, el Bando de Gobierno y el presente Reglamento.

**Artículo 71.** Cualquier contravención o incumplimiento del presente Reglamento por parte de los particulares dedicados a la actividad comercial, se considera una infracción.

**Artículo 72.** Igualmente se considerará infracción al presente Reglamento lo siguiente:

- I. Colocar marquesinas, toldos, cajones, botes, jaulas, guacales o cualquier objeto que obstaculice la movilidad de los peatones y/o afecte la imagen urbana en la vía pública;
- II. Realizar actividad comercial sin contar con el permiso correspondiente o estando este vencido;
- III. Realizar actividad comercial sin estar al corriente en el pago de las contribuciones municipales derivados del ejercicio de su actividad comercial;
- IV. La venta de bebidas con contenido etílico y/o embriagante al copeo en el interior de cualquier establecimiento o lugar, sin contar la licencia correspondiente;
- V. Tener o mantener en venta mercancías en estado de descomposición que afecten la salud pública;
- VI. Tratándose de sustancias prohibidas o de uso y comercialización controlada, deberá contar con la autorización o permiso de las autoridades correspondientes;
- VII. Modificar en cualquier forma sin contar con la autorización correspondiente, el giro comercial que se tenga autorizado, el domicilio, la razón o la denominación social; acreditar la operación con una licencia para la venta de bebidas alcohólicas o un certificado de funcionamiento a más de una unidad económica aun y cuando se encuentre dentro del mismo inmueble;
- VIII. Llevar a cabo el cambio de domicilio sin haber realizado el trámite correspondiente;



- IX. Llevar a cabo la actividad comercial sin contar con el certificado de funcionamiento correspondiente o en su caso la expedición de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas al público;
- X. La colocación y/o instalación en bienes de dominio público o privado de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios sin contar con la autorización municipal correspondiente;
- XI. Desarrollar actividades comerciales distintas a las expresamente autorizadas;
- XII. Laborar en días u horarios distintos a los que se tengan autorizados;
- XIII. Obstaculizar con cualquier objeto la vía pública;
- XIV. Transmitir en cualquier forma los derechos sobre las licencias, certificados, permiso y locales, sin contar con la autorización y trámite correspondiente;
- XV. Omitir el pago de refrendo anual y las contribuciones a que se encuentre obligado;
- XVI. Operar un establecimiento comercial o realizar actos de comercio y/o prestación de servicio sin contar con el certificado de funcionamiento que le autorice expresamente el desarrollo de tal actividad o bien lo haga estando este vencido;
- XVII. No refrendar puntualmente el certificado de funcionamiento o la licencia para la venta de bebidas alcohólicas al público;
- XVIII. Dejar cualquier tipo de residuo en el lugar que se ejerza el comercio;
- XIX. En locales o establecimientos no mantener a la vista del público el certificado de funcionamiento correspondiente y demás documentos indispensables para el legal y correcto funcionamiento de su negocio;
- XX. Dejar de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el certificado de funcionamiento, licencia o el permiso correspondiente;
- XXI. Modificar en cualquier forma, sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, la estructura de los locales comerciales al interior;
- XXII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal;
- XXIII. Negarse a pagar las contribuciones señaladas por ley y demás ordenamientos aplicables vigentes;
- XXIV. No ejercer la actividad comercial debidamente autorizada en su permiso provisional o certificado de funcionamiento, durante el término de veinte días de un mes de calendario, sin causa justificada, situación por la que la Dirección aplicara de manera inmediata la baja definitiva del padrón correspondiente;
- XXV. Los establecimientos con venta de bebida alcohólica deberán contar con publicidad escrita y visible que indique: "el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud", "el consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad", "la licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas deberá de estar en lugar visible dentro del propio establecimiento", "la venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito", "por su seguridad propón un conductor designado",



“está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento”;

- XXVI. Al que se encuentre realizando actividades comerciales dentro de sus domicilios particulares;
- XXVII. Al que venda bebidas alcohólicas fuera de su establecimiento comercial sin contar con los permisos correspondientes.

**Artículo 73.** Queda estrictamente prohibido y se aplicará multa de treinta a cincuenta UMAS a quienes realicen cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Permitir la entrada a menores de edad a espectáculos o eventos no aptos para ellos;
- II. La venta de aerosoles e inhalantes a menores de edad. Además, se dará vista a la autoridad correspondiente;
- III. Romper, perforar o deteriorar en cualquier forma el mobiliario urbano, guarniciones, banquetas o pavimentos de calles o plazas públicas con la intención de fijar o colocar elementos estructurales de anuncios publicitarios;
- IV. Difundir propaganda con imágenes pornográficas en modalidades o lugares, de tal forma que tengan acceso a ella menores de edad;
- V. Colocar o instalar anuncios publicitarios en bienes de dominio público, privado o en lugares de uso común, sin contar con la Licencia municipal correspondiente;
- VI. Ejercer el comercio en lugares prohibidos;
- VII. Realizar espectáculos clandestinos en los que se propicie la violencia contra animales.

Gobierno Municipal 2025 -2027

**Artículo 74.** Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, cuando no se pague la multa o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 75.** Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

## DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 76.** De conformidad con el presente Reglamento, los Procedimientos Administrativos que se instrumenten en ejercicio de cualquiera de las facultades a que se refiere el artículo 12 de este reglamento deberá cubrir las formalidades del Código de Procedimientos Administrativos.



**Artículo 77.** Para hacer cumplir sus determinaciones e imponer el orden, el titular de la Dirección, según la gravedad de las faltas, podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias.

- I. Amonestación;
- II. Multa en UMA'S y ajustado a la infracción;
- III. Suspensión temporal de actividades como mínimo de 10 días naturales;
- IV. Cancelación del permiso o la licencia;
- V. Clausura definitiva;
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VII. Expulsión de las personas del lugar de donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- VIII. Auxilio de la fuerza pública;
- IX. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos que probablemente constituyan algún delito;
- X. Expulsión definitiva del titular y/o propietario infractor, y Las demás que señale este Reglamento, o que le permita cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

**Artículo 78.** Las medidas de seguridad son determinaciones de carácter preventivo, de ejecución inmediata, que duran todo el tiempo que persista la causa que les dio origen, y que tendrán por objeto evitar daños a personas, bienes muebles, inmuebles o servicios, salvaguardar el interés social y evitar que se transgredan disposiciones de orden público.

Pueden ejecutarse mas de una cuando las circunstancias así lo exijan, y consisten en:

- I. Suspensión de la actividad económica
- II. Cualquier otra acción o medida que a juicio de la autoridad tienda a evitar daños a las personas, bienes, así como proteger la salud de la población.
- III. Las previstas en otros ordenamientos

Se deberán prestar todas las facilidades para la ejecución de las medidas de seguridad, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir por oponerse a las mismas.

Las aplicaciones de las medidas de seguridad antes señaladas podrán ser de manera alternativa o conjunta y podrá ordenarse dentro del procedimiento administrativo respectivo o en forma autónoma debido a la gravedad de las circunstancias.

## DE LOS RECURSOS

**Artículo 79.** Contra los actos derivados de la aplicación del presente Reglamento, procederá opcionalmente el Recurso Administrativo de Inconformidad o el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo que dispone el Código de Procedimientos.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

### Disposiciones Finales

**PRIMERO.** Se crea el Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Económico y se abroga el Reglamento para el ejercicio del comercio, industria y de prestaciones de servicios del municipio de Chiconcuac, Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente reglamento será obligatorio y deberá publicarse en la Gaceta Municipal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Todos los procedimientos administrativos que se hayan iniciado antes de entrar en vigor este Reglamento, se sustanciarán y decidirán de acuerdo a las disposiciones anteriores al mismo.

**CUARTO.** El presente Reglamento está sujeto a modificaciones y adecuaciones, cuando el Cabildo lo considere pertinente.





## ACUERDO 231

**PRIMERO.** – Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como el artículo 95, fracción VIII, XI, XII, XIII, y el artículo 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el H. Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac aprueba por UNANIMIDAD de votos el cuarto punto del Orden del Día -----

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones VIII, IX y XIV de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se Instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Secretaria del Ayuntamiento. -----

**ATENTAMENTE**

Gobierno Municipal 2025 -2027

*¡Trabajando con Raíces Firmes!*

**LIC. BRENDA DAYANNA CANDO ORTEGA**

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,**

**ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2025-2027**





En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para debida publicación y observancia, promulgo los presentes acuerdos en la presidencia municipal de Chiconcuac, Estado de México, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiséis, CÚMPLASE. Lic. Rafael Vázquez de la Rosa, Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac, Estado de México, rubrica. Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega, Secretaria del Ayuntamiento. Rubrica.

**Lic. Rafael Vázquez De La Rosa**  
**Presidente Municipal Constitucional De Chiconcuac**

**Lic. Joy Rosas González**  
**Sindico Municipal**

**C. José Luis Venado Bojorges**  
**Primer Regidor**

**C. Karina Ávila Banuet**  
**Segunda Regidora**

**C. Reynaldo Ramos Rojas**  
**Tercer Regidor**

**C. Viridiana Salazar Vargas**  
**Cuarta Regidora**

**C. Octavio Sánchez Estrada**  
**Quinto Regidor**

**Lic. Marcos Rodríguez Espinosa**  
**Sexto Regidor**

**C. María Lizbeth Seguin De la O**  
**Séptima Regidora**

**Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega**  
**Secretaria Del Ayuntamiento**

La Gaceta Municipal es el órgano informativo del honorable Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México. Su publicación está a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega. Responsable de la Gaceta Municipal; Calle Matamoros s/n, barrio San Pedro, Chiconcuac de Juárez, Estado de México. C.P. 56270.





2026

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,  
ESTADO DE MÉXICO.

*¡Trabajando* con Raíces Firmes!

HICONCUAC